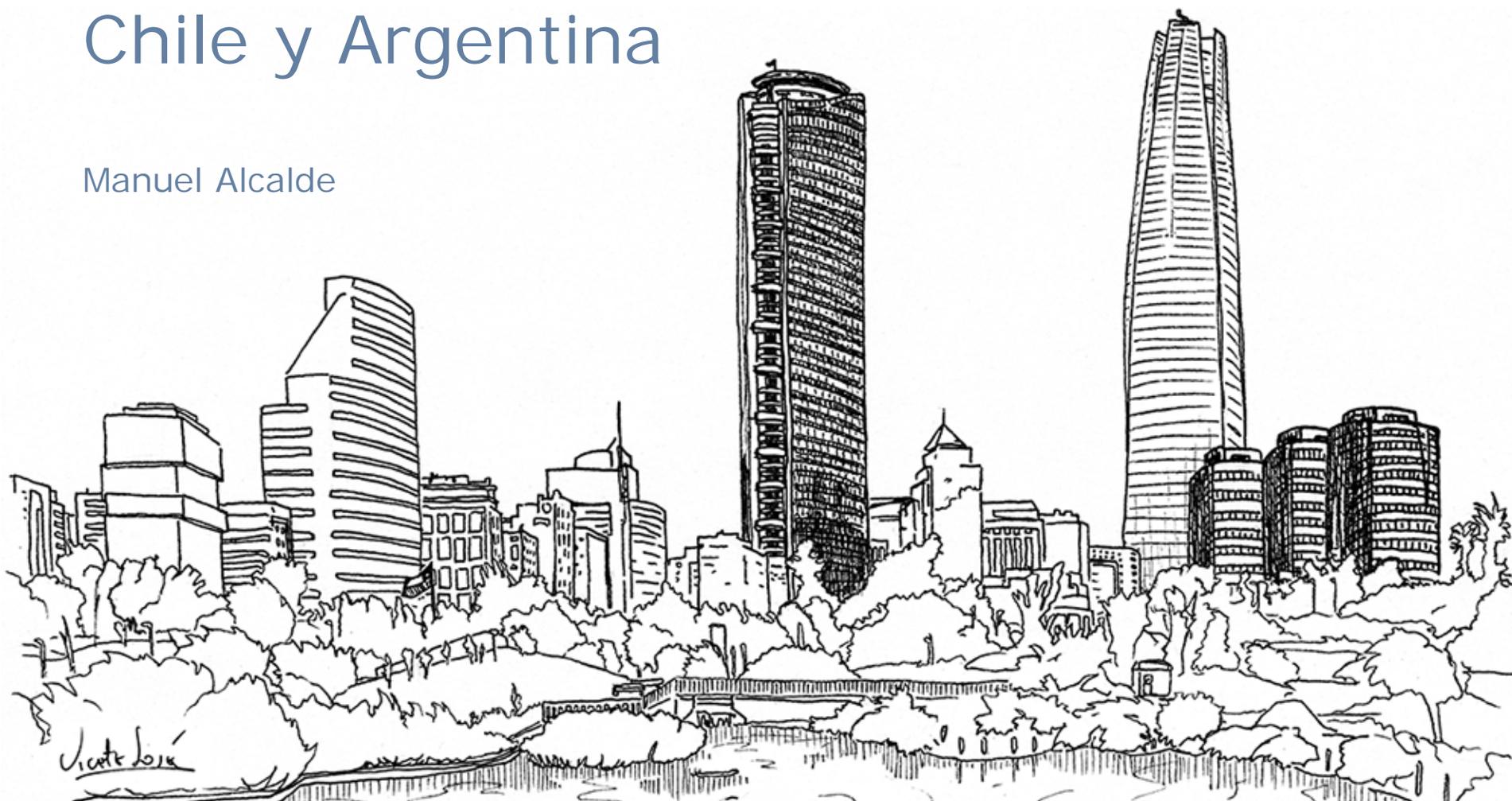


/Carey

# Normas Anti-Abuso incorporadas al nuevo Convenio Tributario entre Chile y Argentina

Manuel Alcalde

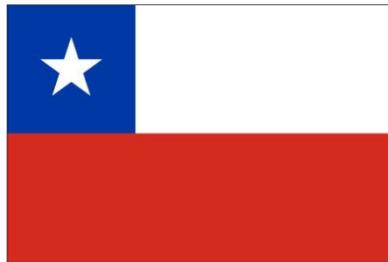


- I. Historia del Convenio Antiguo.
- II. Abusos del Convenio Antiguo.
- III. Normas anti-abuso incorporadas al Nuevo Convenio.

# I. Historia del Convenio Antiguo

# Historia del Convenio Antiguo

/Carey



- Suscrito el 13 de noviembre de 1976.
- Seguía el Modelo del Pacto Andino: Mayormente asignaba potestad tributaria para el país de la fuente.
- Denunciado por Argentina el 29 de junio de 2012.
- Estuvo vigente entre el 10 de diciembre de 1985 y el 31 de diciembre de 2012.

# Razón de la Denuncia del Convenio Antiguo

/Carey



## II. Abusos del Convenio Antiguo

# Principales Abusos del Convenio Antiguo

/Carey

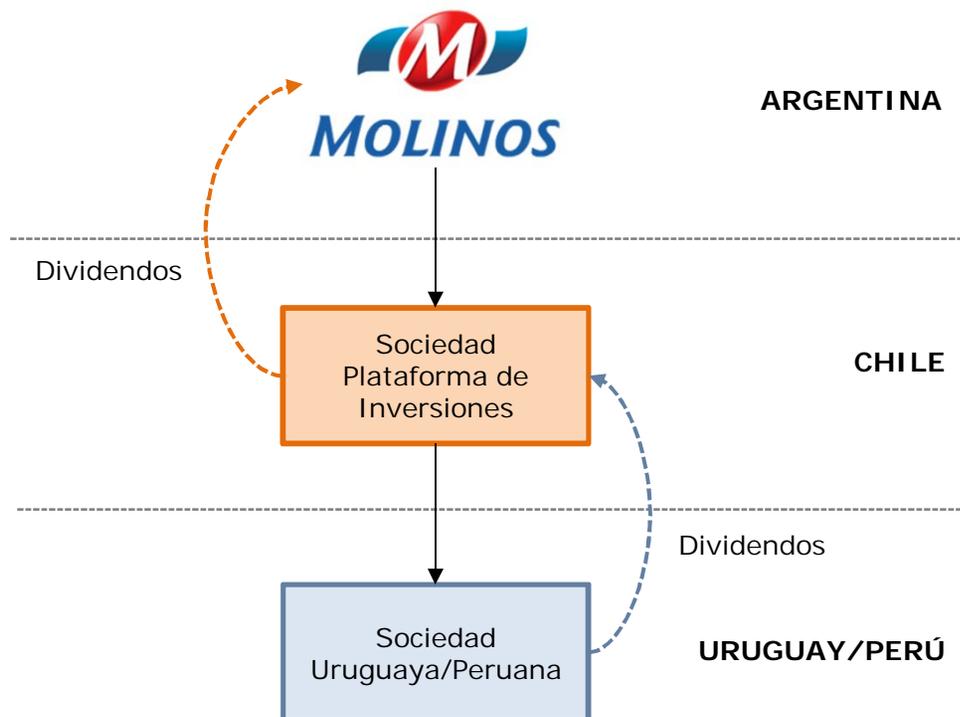
Tenencia  
de bonos  
chilenos

Interposición  
de  
sociedades  
holding  
chilenas

Creación de  
sociedades  
plataforma  
de  
inversiones  
chilenas

# Caso Emblemático: Molinos Río de la Plata

/Carey



## Consecuencias de la interposición de la Sociedad Plataforma de Inversiones:

### •En Chile:

Dividendos distribuidos por la Sociedad Uruguaya / Peruana no están afectos a impuestos en Chile en virtud de la Ley N° 19.840 (las rentas de fuente extranjera percibidas por sociedades plataforma de inversiones no están afectas a impuestos).

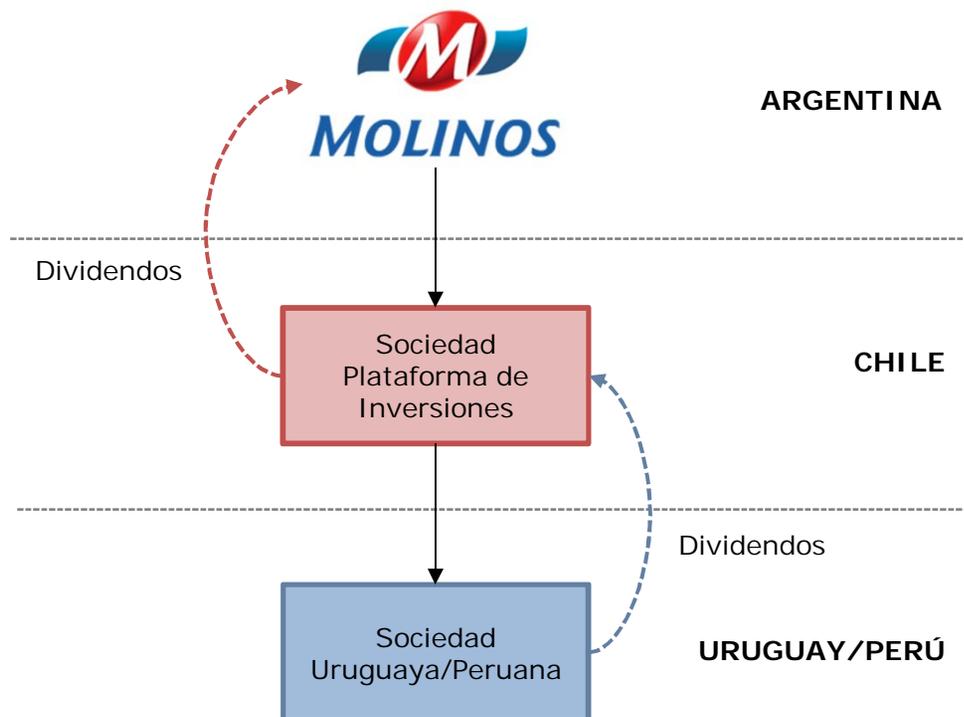
### •En Argentina:

Dividendos distribuidos por la Sociedad Plataforma de Inversiones no pueden ser sometidos a tributación en Argentina en virtud del Convenio (sólo tiene competencia el país del domicilio de la sociedad que distribuye los dividendos).

### •Situación de doble no tributación.

# Caso Emblemático: Molinos Río de la Plata

/Carey



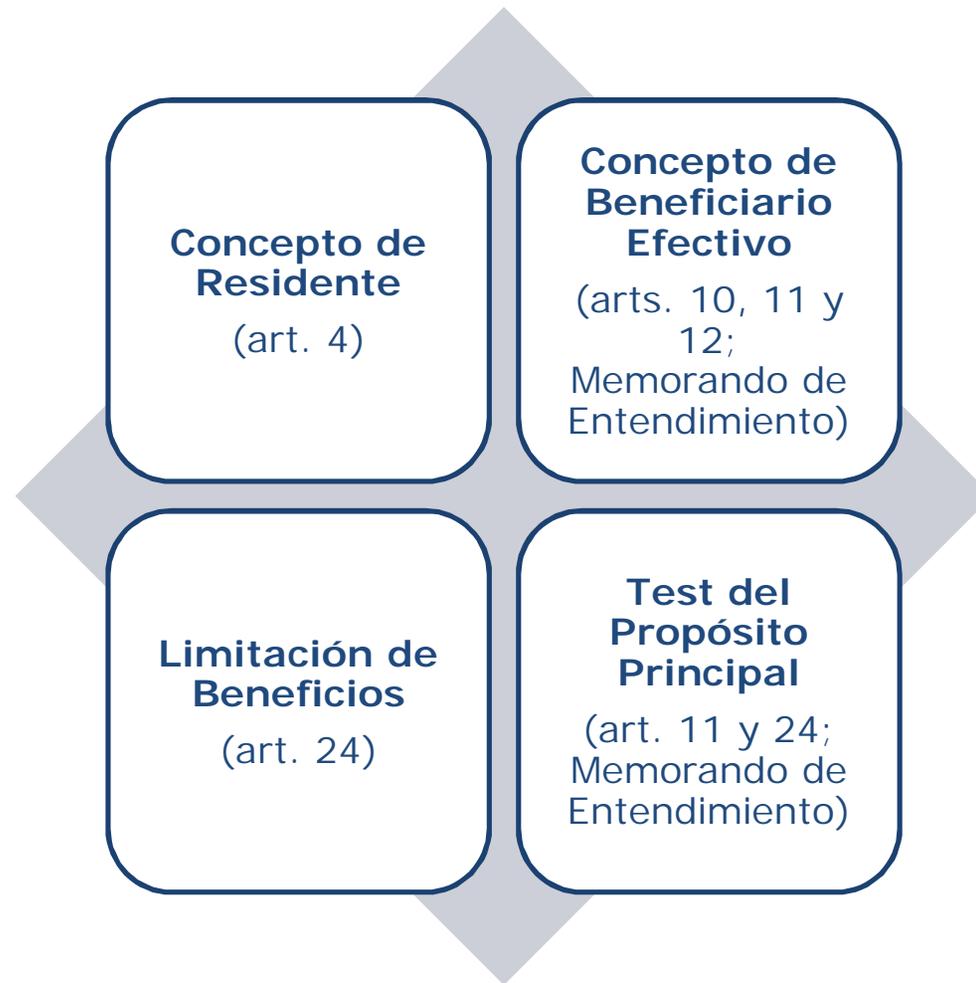
## Sentencia del Tribunal Fiscal de la Nación Argentino

- Inaplicabilidad del Convenio por uso abusivo del mismo (*treaty shopping*).
- Fundamento: La Sociedad Plataforma de Inversiones constituía una estructura conductora cuyo único fin consistía en que Molinos recibiera dividendos proveniente de inversiones en Uruguay y Perú, sin tributar ni en Chile ni en Argentina.

## III. Normas Anti-Abuso del Nuevo Convenio

# Normas Anti-Abuso del Nuevo Convenio

/Carey



# Normas Anti-Abuso del Nuevo Convenio

/Carey

## Concepto de Residente

- *“Toda persona que, en virtud de la legislación de ese Estado, esté sujeta a imposición en el mismo por razón de su domicilio, residencia, lugar de constitución, sede de dirección o cualquier otro criterio de naturaleza análoga, incluyendo también a ese Estado y a sus subdivisiones políticas o entidades locales.”*
- No incluye a las personas que estén sujetas a imposición en un Estado exclusivamente por rentas de fuente local.

## Personas naturales: *“Tie-Breakers”*

1. Vivienda permanente o centro de intereses vitales.
2. Lugar donde vive habitualmente.
3. Nacionalidad.
4. Determinación por las autoridades competentes mediante un procedimiento de acuerdo mutuo.

## Personas jurídicas: *Caso-a-caso*

1. Nacionalidad.
2. Procedimiento de acuerdo mutuo. En ausencia de acuerdo, no tiene derecho a beneficios o exenciones impositivas del CDTI.

# Normas Anti-Abuso del Nuevo Convenio

/Carey

## Concepto de Beneficiario Efectivo

- Concepto: No definido por el Convenio ni por la ley chilena.
- Objetivo: Evitar el uso indebido de los beneficios de los Convenio relativos a: Dividendos (art. 10), intereses (art. 11) y regalías (art. 12).
- Memorando de Entendimiento: No se otorgarán los beneficios del Convenio a quien no sea el beneficiario efectivo de las rentas o de los elementos del patrimonio.

## Concepto

Circular N°57/2009

El SII ha entendido que este concepto no debe ser utilizado en un estricto sentido técnico, sino que debe interpretarse en su contexto y a la luz de los objetivos y propósitos del Convenio:

- ✓ Evitar la doble tributación; y
- ✓ Prevenir la evasión y elusión fiscal.

El concepto de beneficiario efectivo excluye:

1. Agentes, mandatarios o intermediarios.
2. Personas que tienen poderes limitados sobre la renta en cuestión.
3. Sociedades instrumentales ("*Conduit companies*").

# Normas Anti-Abuso del Nuevo Convenio

/Carey

## Concepto de Beneficiario Efectivo

- Concepto: No definido por el Convenio ni por la ley chilena.
- Objetivo: Evitar el uso indebido de los beneficios de los Convenio relativos a: Dividendos (art. 10), intereses (art. 11) y regalías (art. 12).
- Memorando de Entendimiento: No se otorgarán los beneficios del Convenio a quien no sea el beneficiario efectivo de las rentas o de los elementos del patrimonio.

## Sociedades instrumentales: Elementos a considerar para evaluar su presencia:

- A)** En relación a las **características** de la sociedad:
1. Disponibilidad de un lugar físico donde la sociedad pueda desarrollar las actividades que dan origen a tales rentas.
  2. Existencia de activos en el Estado donde la sociedad está constituida.
  3. Existencia de activos para desarrollar sus actividades.
  4. Riesgos asumidos en relación a la renta percibida.
  5. Capacidad funcional que tiene la sociedad para desarrollar sus actividades.
- B)** En relación a las **circunstancias económicas** de la transacción:
1. Existencia de alguna obligación (legal o de hecho) de traspasar las rentas recibidas a terceras personas.
  2. Percepción de comisión o *spread* por parte de la entidad intermediaria.
  3. Constitución de garantías por otras partes en relación con las obligaciones de la sociedad que solicita los beneficios del Convenio.

# Normas Anti-Abuso del Nuevo Convenio

/Carey

## Limitación de Beneficios

- Objetivo: Evitar el uso indebido de los beneficios de los Convenio.
- Es una de las cláusulas más exigentes contenidas en los Convenios celebrados por Chile.

## En principio, sólo tienen derecho a los beneficios del Convenio las “Personas Calificadas”:

- Personas naturales.
- Estados Contratantes, subdivisiones políticas, autoridades locales o entidades que sean completamente de propiedad de éstos.
- Sociedades o entidades que a lo largo de todo el período fiscal cumplan con determinados requisitos (que en términos generales buscan asegurar que la mayoría de sus acciones sean de propiedad de personas o entidades que tengan derecho a los beneficios del Convenio y a que la sede principal de dirección efectiva y control de la sociedad esté ubicada en uno de los Estados Contratantes).
- Otras entidades calificadas en razón de su objeto (e.g., fines religiosos, de caridad, educacionales o científicos y administradoras de fondos de pensiones).

# Normas Anti-Abuso del Nuevo Convenio

/Carey

## Limitación de Beneficios

- Objetivo: Evitar el uso indebido de los beneficios de los Convenio.
- Es una de las cláusulas más exigentes contenidas en los Convenios celebrados por Chile.

## **Tratándose de “Personas No Calificadas” igualmente tienen derecho a los beneficios del Convenio en los siguientes casos:**

- La persona/entidad desarrolla activamente un negocio en el estado de residencia, y la renta obtenida del Estado de la Fuente es incidental a su negocio.
- Las rentas son obtenidas en el Estado de la Fuente a través de una empresa asociada, siempre que la actividad de negocios desarrollada en el Estado de la Residencia es sustancial en relación a la actividad de negocios desarrollada en el Estado de la Fuente.

# Normas Anti-Abuso del Nuevo Convenio

/Carey

## Limitación de Beneficios

- Objetivo: Evitar el uso indebido de los beneficios de los Convenio.
- Es una de las cláusulas más exigentes contenidas en los Convenios celebrados por Chile.

## Otras limitaciones contenidas en el Artículo 24:

- Caso en que las disposiciones del Convenio sean usadas en forma tal que otorguen beneficios no contemplados ni pretendidos por él: Las autoridades competentes deberán recomendar modificaciones al Convenio a través de un procedimiento de acuerdo mutuo.
- Caso en que las rentas obtenidas por una empresa en el Estado de la Fuente se atribuyan a un establecimiento permanente que la empresa tenga en un tercer país: No se aplicará a esa renta el beneficio tributario del Convenio si el impuesto total efectivamente pagado en el Estado de la Residencia y en el tercer país es menor al 60% del impuesto que hubiera sido exigible en el Estado de la Residencia, si la renta no fuese atribuible al establecimiento permanente.
- Caso en que el bajo la legislación del Estado que tiene la potestad tributaria para gravar una renta, esa renta no esté afecta a impuestos: El otro Estado mantiene potestad tributaria para gravar.
- Test del Propósito Principal.

# Normas Anti-Abuso del Nuevo Convenio

/Carey

## Test del Propósito Principal

- Similar al Plan de Acción N° 6 BEPS.
- Test subjetivo: ¿Es el propósito principal del contribuyente beneficiarse del Convenio?
- Test objetivo: ¿Se cumple el objetivo y finalidad del Convenio al otorgar el beneficio?

## Memorando de Entendimiento

No se deben conceder los beneficios del Convenio cuando uno de los principales objetivos para realizar la operación sea garantizar una posición fiscal más favorable y conseguir ese tratamiento, en circunstancias que sea contrario al objeto y propósito de las disposiciones en cuestión.

## Artículo 11: Intereses

Las disposiciones de ese artículo no se aplicarán si el objetivo principal o uno de los objetivos de cualquier persona relacionada con la concesión o asignación del derecho de crédito con respecto del cual se paga el interés es el de obtener las ventajas de ese artículo por medio de esa concesión o asignación.

# Normas Anti-Abuso del Nuevo Convenio

/Carey

## Test del Propósito Principal

- Similar al Plan de Acción N° 6 BEPS.
- Test subjetivo: ¿Es el propósito principal del contribuyente beneficiarse del Convenio?
- Test objetivo: ¿Se cumple el objetivo y finalidad del Convenio al otorgar el beneficio?

## Artículo 24: Cláusula de Limitación de Beneficios

- Extensión de los Beneficios: En caso que un residente de un Estado Contratante no tenga derecho a los beneficios del Convenio en virtud de la cláusula de limitación de beneficios, la autoridad competente del Estado le hubiese correspondido otorgar los beneficios **podrá otorgarlos igualmente** en relación a una determinada renta o patrimonio, en caso que determine que el establecimiento, adquisición o mantenimiento de tal residente y el desarrollo de sus operaciones **no tuvo como uno de los propósitos principales** la obtención de los beneficios del Convenio.
- Limitación de los Beneficios: No se conceden los beneficios del Convenio en caso que la obtención de éstos haya sido **uno de los propósitos principales** de la estructura o transacción, **a menos** que se establezca que el otorgamiento del beneficio está en **conformidad con el objeto y finalidad de la norma** pertinente del Convenio.

/Carey

¡Muchas Gracias!